

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

**ACUERDO mediante el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0137/2003.

Lic. Benjamín González Roaro  
Director General del Instituto  
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la reforma del artículo 6 de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, se tomó el siguiente:

ACUERDO 35.1279.2003. - "La Junta Directiva con fundamento en los artículos 58 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 157 fracciones X y XVI de la Ley del ISSSTE, autoriza reformar el artículo 6 de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, creado mediante acuerdo 38.1251.99, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 7 de junio de 1999, en los siguientes términos:

## **REFORMA AL ARTICULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION DEL COMITÉ DE INVERSIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS**

**Artículo Unico.-** Se reforma el artículo 6 del acuerdo 38.1251.99, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Comité podrá conocer y, en su caso, proponer acciones sobre las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras del SITYF que se traten en sus sesiones, con sujeción a lo previsto en la Ley, en los presentes lineamientos y en las disposiciones que al respecto dicten el Consejo Directivo y la Junta. Lo anterior, en el entendido de que las operaciones acordadas por el Comité serán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del SITYF, cubriendo una inversión obligatoria autorizada por la Secretaría de Hacienda de 50% en valores gubernamentales.

Las disponibilidades financieras se podrán invertir de acuerdo a los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda, en los siguientes instrumentos de inversión:

### **I.- VALORES GUBERNAMENTALES:**

- a).- Certificados de la Tesorería en moneda nacional (CETES).
- b).- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES), a tasa revisable.
- c).- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONOS), a tasa fija.
- d).- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión (UDIBONOS).
- e).- Bonos colocados en el extranjero de negociación en el país (BONOS UMS).
- f).- Bonos de Protección al Ahorro (BPAS).
- g).- Pagarés de Indemnización Carretera (PIC-FARAC).
- h).- Bonos de Regulación Monetaria (BREMS).
- i).- Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda cuya cartera esté constituida en su totalidad por valores gubernamentales, y
- j).- Las demás que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda.

### **II.- INSTRUMENTOS BANCARIOS:**

- a).- Certificados de Depósito a Plazo Fijo (Cedes).
- b).- Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.
- c).- Depósitos a la Vista con Interés.
- d).- Aceptaciones Bancarias.

- e).- Pagaré a Mediano Plazo.
- f).- Cuenta de Cheques con Rendimiento de Intereses.
- g).- Bonos de Desarrollo Industrial (Bondis).
- h).- Bonos de la Banca de Desarrollo (Garantizados por el Gobierno Federal).
- i).- Bonos de la Banca de Desarrollo (Garantizados por el emisor).
- j).- Sociedades de Inversión cuya cartera esté constituida en su totalidad por la mezcla en cualquier proporción de los instrumentos anteriormente descritos (siempre y cuando se cumpla con el porcentaje estipulado de un mínimo de 50% en papel gubernamental).
- k).- Los demás que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda.

Para estar en posibilidades de invertir dentro de las Sociedades de Inversión descritas en los numerales I y II, dichas Sociedades deberán cubrir los requerimientos necesarios para inscribirlas dentro de la CNBV, y deberán especificar al Comité de Inversiones del SITYF, que están sujetas a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda.

**Transitorio**

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Lo que permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2003.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez.**- Rúbrica.

**(R.- 176891)**